



Modelo de declaración responsable relativa a la condición de *pyme*

1. Datos de identificación de la empresa

Nombre o razón social:

Domicilio social:

NIF:

Correo electrónico:

Teléfono:

2. Datos de la persona representante

Apellidos y nombre:

NIF/NIE de la persona declarante:

Cargo de la persona declarante o relación con la empresa:

Correo electrónico:

Teléfono:

3. Tipo de empresa (véase la nota explicativa al final)

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), publicada en el DOUE el 20 de mayo de 2003, y en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

☐ Empresa *autónoma* (los datos indicados a continuación procederán únicamente de las cuentas de la empresa solicitante).



- ☐ Empresa *asociada* (a efectos de rellenar el cuadro del apartado siguiente, se añadirán a los datos de la empresa solicitante los correspondientes a la empresa o las empresas asociadas o vinculadas en la proporción que corresponda).
- ☐ Empresa *vinculada* (a efectos de rellenar el cuadro del apartado siguiente, se añadirán a los datos de la empresa solicitante los correspondientes a la empresa o las empresas asociadas o vinculadas en la proporción que corresponda).

4. Datos a rellenar según la categoría de la empresa (*véase la nota explicativa*)

Estos datos se calcularán de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE.

PERIODO DE REFERENCIA*	EFFECTIVOS (UTA)	VOLUMEN DE NEGOCIOS (€)	BALANCE GENERAL (€)

* Todos los datos serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

En empresas de nueva creación que no hayan cerrado todavía las cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables efectuadas durante el ejercicio financiero.

Nota importante: si en el último ejercicio contable hay un cambio de datos respecto al ejercicio del año anterior que puede comportar un cambio en la categoría de la empresa, deberá añadirse una declaración relativa al año anterior (apartado 2 del artículo 4 de la definición de *pyme* del anexo de la Recomendación 2003/361/CE).



5. Firma

La persona firmante declara que todos los datos que figuran en esta declaración y en sus posibles anexos son ciertos.

Antes de firmar, debe leerse la información sobre protección de datos que se presenta al final, dado que el hecho de presentar la declaración comporta el tratamiento de datos de carácter personal.

Fecha:

Firma:

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene esta declaración.

Finalidad del tratamiento: tramitación del procedimiento administrativo objeto de la declaración. Los datos se incorporarán y tratarán en un fichero específico, a efectos de gestionar la tramitación de las ayudas y, en todo caso, a efectos estadísticos.

Responsable del tratamiento: Instituto de Industrias Culturales (ICIB).

Destinatarios de los datos personales: no se cederán los datos personales a terceros, salvo que exista obligación legal o interés legítimo, de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos.

Plazo de conservación de los datos personales: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recogieron.

Ejercicio de derechos y reclamaciones: la persona afectada por el tratamiento de datos personales podrá ejercer sus derechos de información, acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y no inclusión en tratamientos automatizados (e, incluso, el derecho a retirar el consentimiento, si procede, en los términos que establece el



RGPD) ante el responsable del tratamiento mencionado antes, mediante el procedimiento «Solicitud de ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales», previsto en la Sede Electrónica de la CAIB (seuelectronica.caib.es).

Una vez recibida la respuesta del responsable o en el plazo de un mes, en caso de que no haya respuesta, la persona afectada por el tratamiento de los datos personales podrá presentar la «Reclamación de tutela de derechos» ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Delegación de Protección de Datos: la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la CAIB tiene su sede en la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (paseo de Sagrera, 2, 07012 Palma; c. e.: protecciodades@dpd.caib.es).

NOTA EXPLICATIVA

I. TIPOS DE EMPRESAS

El artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE distingue tres tipos de empresa, según la relación que mantienen con otras empresas respecto a la participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante:

- 1. Empresa AUTÓNOMA.** Es, con diferencia, el caso más frecuente y comprende todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas), por lo que una empresa es autónoma si:
 - No posee una participación igual o superior al 25 % en otra empresa.
 - El 25 % o más de esta empresa no es propiedad directa de otra empresa u organismo público, ni de diversas empresas vinculadas entre sí o diversos organismos públicos (salvo la excepción prevista en el segundo párrafo del artículo 3.2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, que se describe en el punto 2 siguiente: «Empresa ASOCIADA»).
 - Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas y, por lo tanto, no es una empresa vinculada de acuerdo con el artículo 3.3 del anexo mencionado.



2. Empresa ASOCIADA. Este tipo de empresa lo constituyen las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. En concreto, son empresas asociadas todas las empresas que no pueden ser calificadas de empresas vinculadas de acuerdo con el artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con otra o más empresas vinculadas, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

EXCEPCIÓN: una empresa, sin embargo, puede recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se llegue al límite del 25 % o se supere dicho límite, cuando estén presentes las categorías de inversores que se indican a continuación, y con la condición de que entre estos inversores (individual o conjuntamente) y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el artículo 3.3 mencionado:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital de riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que llevan a cabo una actividad regular de inversión en capital de riesgo (inversores providenciales o ángeles inversores; en inglés, *business angels*) e invierten fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre que la inversión de estos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros.
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
- d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.

Salvo esta excepción, una empresa no puede ser considerada una *pyme* si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de



voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

3. Empresa VINCULADA. Son casos menos habituales que, en general, se diferencian claramente de los tipos de empresas autónomas o asociadas y que corresponden a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa.

El artículo 3.3 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 indica expresamente que son empresas vinculadas las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones siguientes:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con esta o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- d) Una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presume que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tienen implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas. Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones previstas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el artículo 3.2 del anexo I del Reglamento (UE)



núm. 651/2014, se consideran también vinculadas. Asimismo, se consideran empresas vinculadas las que mantengan alguna de las relaciones mencionadas a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúan de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o una parte de dicha actividad en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos. Se considera *mercado contiguo* el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

II. DETERMINACIÓN DE LOS DATOS DE LAS EMPRESAS (PERIODO DE REFERENCIA, EFECTIVOS E IMPORTES FINANCIEROS)

1. Datos que deben tenerse en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el periodo de referencia

1.1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros deben ser los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún las cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables efectuadas durante el ejercicio financiero.

1.2. El total de volumen de negocios se debe calcular sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

1.3. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido u otro, sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia tan solo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa o de microempresa si dicho exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.



2. Efectivos

2.1. Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de esta a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se computan como fracciones de UTA. No se debe contabilizar la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

2.2. En los efectivos se incluyen las categorías siguientes:

- a) Asalariados.
- b) Personas que trabajan para la empresa, que tengan con esta un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados de acuerdo con el derecho nacional
- c) Propietarios que dirigen su empresa.
- d) Socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con un contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

3. Determinación de los datos de la empresa

3.1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de esta empresa.



3.2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y el resto de datos de la empresa, o bien, en su caso, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las que la empresa esté incluida por consolidación.

En los datos previstos en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situados en una posición inmediatamente anterior o posterior a esta empresa. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos previstos en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar vinculadas directa o indirectamente a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidos en las cuentas por consolidación.

3.3. A efectos de aplicación del apartado 3.2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión procederán de las cuentas consolidadas, en su caso, y del resto de datos, a los que se añadirá el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, excepto si sus datos contables ya se hubieran incluido por consolidación.

A los efectos de aplicación del apartado 3.2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión procederán de sus cuentas consolidadas, en su caso, del resto de datos. A estos datos se agregarán proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situados en una posición inmediatamente anterior o posterior, excepto si se hubieran incluido ya en las cuentas



consolidadas en una proporció al menys equivalent al
porcentaje definido en el apartado 3.2, párrafo segundo.

3.4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los
efectivos de una empresa determinada, se calcularán
incorporando de forma proporcional los datos relativos a las
empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo
los relativos a las empresas con las que esté vinculada.